DICTAMEN U.O.C. Nº 11.-

Para: Oscar Salomón, Presidente del Congreso Nacional.

De: Econ. Julio Medina Yanho, Coordinador la Unidad Operativa de Contrataciones.

Asunto: Ampliación de Dictamen UOC Nº 10, Contratación por Vía Excepción para "Prestación de Servicio de Limpieza Integral del Edificio del Congreso Nacional".

Fecha: 22 de julio de 2022.

De la totalidad de los antecedentes arrimados correspondientes a la Nota de reparo DNCP Nº 7242/2022, de fecha 21 de julio de 2022, se procede a realizar el presente dictamen.

Antecedentes:

1. Dictamen U.O.C Nº 10 de fecha 27 de junio de 2022 por el cual se considera viable realizar el llamado de Contratación por Vía de la Excepción para el "Servicio de Limpieza Integral".

2. Resolución Nº 4604 de fecha 28 de junio de 2022 POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL EDIFICIO DEL CONGRESO NACIONAL.

3. Nota de reparo DNCP Nº 7242/2022, de fecha 21 de julio de 2022.

Marco Legal:

Ley Nº 2051/2003

Que, ***DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN*** el **Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** establece lo siguiente, **"CASOS DE EXCEPCIÓN":** *"...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

g. "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."

Decreto Nº 2992/2019

Que, el **Artículo 77 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente: CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE: *"...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada concreta, objetiva e inmediata y de tal manera que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..."*

Que, el **Artículo 7°** del **Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente en el **Capítulo III Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) - Funciones: "...***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones:*

h) Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la licitación establecidas en la Ley.

Resolución DNCP Nº 1697/20

Que, el **Artículo 2 de la Resolución Nº 1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE"**, menciona lo siguiente sobre **Procedimientos de Contratación por la Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable - Los Procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable** podrán implementarse:

b.) con aviso de intención de compra.

Que, el **Articulo 4 de la Resolución Nº 1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE"**, refiere en cuanto a la **Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra** que; *"...en caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del **Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra...**deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC..."*

Hechos:

A fin de dar respuesta a los puntos observados con relación al contenido del Dictamen UOC Nº 10 de fecha 27 de junio de 2022, primeramente se debe tener en cuenta que en dicho documento no se menciona como único justificativo de la excepción con **carácter urgente impostergable,** el aumento de casos de COVID 19, situación que no debe ser considerada irrelevante más aun teniendo en cuenta que la prestación del servicio solicitado es el de "limpieza integral", en el mes de junio se generó un aumento importante de contagios masivos de Covid - 19 e Influenza en la Institución lo cual derivó en la emisión de la Resolución Congreso Nacional Nº 4602, de fecha 27 de junio de 2022 que establece el protocolo para la prevención de contagios masivos del coronavirus (covid 19) e influenza dentro de las instalaciones.

La Convocante, bajo su exclusiva responsabilidad, consideró existieron los presupuestos legales que permitieron justificar la excepción con **carácter urgente impostergable** establecido en la **Ley Nº 2051/2003 en su artículo 33:** *"...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."* y en el **Decreto Nº 2992/2019**, **Artículo 77**: *"...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada concreta, objetiva e inmediata y de tal manera que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...*", como lo fueron; **1)** razones presupuestarias que demandaron un ajuste de las especificaciones técnicas; **2)** la premura del tiempo, el vencimiento del contrato en fecha 13 de julio de 2022 y las retenciones del proceso convencional que generaron un caso fortuito al imposibilitar el cumplimiento de los plazos establecidos; **3)** la imperiosa necesidad de contar con el servicio solicitado a fin de preservar la salud y las condiciones higiénicas tanto de funcionarios como del público en general que acuden a la institución día a día, a fin de poder garantizar que el lugar de trabajo esté en condiciones higiénicas, y **4)** la realización de un proceso por la vía convencional, SBE y/o con difusión previa implicaría necesariamente en la interrupción del servicio lo que ocasionaría un perjuicio al interés público, al ser este uno de los Poderes del Estado, al cual concurren un gran número de personas en forma diaria.

Existieron situaciones presupuestarias que demandaron un ajuste de las especificaciones técnicas; en el mes de marzo de 2022 se dispuso la asistencia presencial de todos los funcionarios por lo que fue necesaria la reasignación de los recursos en varios objetos del gasto, lo que derivó en la disminución de la disponibilidad presupuestaria; esto se debió a que con el fin de colaborar en la reasignación de recursos para la lucha contra la pandemia del coronavirus se realizaron recortes significativos al presupuesto del ejercicio fiscal 2020 de la Cámara de Senadores y el Congreso Nacional, este recorte se mantuvo durante los años posteriores, en los años 2020 y

2021 esta situación se pudo sobrellevar debido a que por el aislamiento preventivo la concurrencia a las instalaciones era mínima, lo que conllevo en una disminución de las necesidades de bienes y servicios; sin embargo en el año 2022 con el levantamiento de las medidas sanitarias y la asistencia presencial, como ya se mencionó anteriormente nos vimos en la necesidad de realizar reprogramaciones presupuestarias y como consecuencia ajustes en las especificaciones técnicas más acordes a la disponibilidad presupuestaria actual.

Además, en la búsqueda de un mejoramiento continuo de la prestación del servicio y mayores ventajas para la Institución, y teniendo en cuenta que no se contaba con la disponibilidad presupuestaria suficiente para llevar a cabo el llamado en las mismas condiciones que se encontraba establecido, se decidió modificar las especificaciones técnicas, ajustando las mismas al presupuesto y a las necesidades Institucionales existentes. En fecha 23 de mayo de 2022 la Unidad Solicitante presentó el pedido con las Especificaciones Técnicas actualizadas, en fecha 31 de mayo se autorizó la Reprogramación del PAC y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, una vez aprobado se dio inicio al proceso de elaboración del presupuesto referencial que culminó en fecha 16 de junio de 2022 conforme al Dictamen respectivo; la Convocatoria por Licitación Pública Nacional a través de Subasta a la Baja Electrónica se comunicó a la DNCP en fecha 17 de junio de 2022, y según consta en el SICP de la DNCP el mismo tuvo varias retenciones por lo que la fecha prevista inicialmente fue postergada en varias ocasiones, motivo por el cual los plazos ya no nos permitieron culminar el llamado antes del vencimiento del contrato de fecha 13 de julio de 2022.

Por todo lo expuesto en párrafos anteriores, considerando que la Convocante ya se encontraba realizando un proceso por la vía Convencional, y que la realización de otro proceso por la vía convencional, SBE y/o con difusión previa implicaría necesariamente la interrupción del servicio, lo que ocasionaría un perjuicio a la institución, la Convocante, bajo su exclusiva responsabilidad, decidió llevar a cabo un procedimiento por la **vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra**, para la prestación del servicio de limpieza integral, a partir del 14 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2022, para cubrir el servicio hasta tanto finalice el proceso por la vía Convencional, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 inciso g) de la Ley 2051 y el artículo 77 del Decreto Nº 2992/2019.

Cabe mencionar que esta Unidad Operativa de Contrataciones actuó en concordancia con lo establecido en la **Resolución DNCP Nº 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE"** garantizando las mejores condiciones de contratación y la razonabilidad de los precios adjudicados, basados en las normativas legales vigentes.

Por todo lo supra mencionado y expuesto con las respectivas justificaciones, se consideró viable realizar el llamado de Contratación por Vía de la Excepción para el "Servicio de Limpieza Integral", tal como se encuentra previsto en lo mencionado en el Artículo 33, inciso g) de la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", el artículo 77 del Decreto Nº 2992/2019 y la Resolución DNCP Nº 1697/20.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer fundado en derecho.

ECON. JULIO MEDINA YANHO
Coordinador
Unidad Operativa de Contratación